



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Laury López Quiróz, CC. 43.184.294
Demandado	Hernando Ocampo Moncada, CC. 71.371.895
Radicado	05001 31 10 014 2022 00276 00
Decisión	Fija alimentos provisionales

A fin de atender la solicitud presentada mediante correo dirigido el veinticinco de los corrientes y referida a la fijación de alimentos provisionales en beneficio de la hija menor de los cónyuges en litigio; el despacho dado que se dio cuenta sumariamente, de la capacidad económica del señor **Ocampo Moncada** y, además, se presentó una relación de gastos de la menor, tanto en la demanda como en la solicitud que nos ocupa; ello traduce la necesidad de tales alimentos.

Sin embargo, debe advertir el juzgado que en la reciente relación de gastos incorporada se enunciaron los correspondientes además de los de la niña, los que se refieren a la vivienda familiar, sin discriminar cuánto sería la cuota parte correspondiente a aquélla o número de personas que habitan el hogar como para tener una suma más precisa respecto a la totalidad de gastos.

Pero como no admite duda, la necesidad de tales alimentos, el Juzgado accederá a decretar alimentos provisionales en beneficio de la menor **S.O.L** y a cargo de su progenitor, **Hernando Ocampo Moncada**; en cuantía equivalente al 25% de los ingresos de aquél, luego de las deducciones de ley, dinero que deberá consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 10802522830 que figura a nombre de la señora **Laury López Quiróz**. La presente cuota que se hará exigible a partir de la notificación del presente auto al obligado.



NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387d7aa9c1cc28dd7eebbcf58f5da5d8d5c987cfd9ca224f52b34ea17648d2c7**

Documento generado en 27/07/2022 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>